



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A.-0160

México, D. F., a 23 de febrero de 2004

CC. Oficiales Mayores en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada. Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 5º y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3º del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 8 fracción III y 36 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004 y 62, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA CONCLUSION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EN FORMA DEFINITIVA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

1.- Objeto

Establecer e instrumentar los mecanismos para la separación voluntaria y conclusión definitiva de la prestación de servicios de los servidores públicos en la Administración Pública Federal.

2.- Ámbito de Aplicación

Los presentes Lineamientos son aplicables a las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados, a la Procuraduría General de la República, las Oficinas de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los Tribunales Administrativos y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; así como en las entidades paraestatales.

3.- Plazas

Las plazas a las cuales se les aplicarán los presentes Lineamientos, serán las consideradas en los Tabuladores siguientes:

- General de las Dependencias del Gobierno Federal;



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A.-

Página 2 de 10

- De los Puestos de Enlace del Gobierno Federal;
- De Percepciones Ordinarias para los Puestos de Enlace de Alto nivel de Responsabilidad del Gobierno Federal, y
- De Percepciones Ordinarias para los Funcionarios Públicos de las Dependencias y sus Equivalentes en las Entidades hasta el Grupo Jerárquico “O”, inclusive.

En el caso de las plazas que se encuentren contempladas dentro de los tabuladores específicos distintos a los del sector central, las entidades paraestatales realizarán la homologación correspondiente.

Asimismo, serán sujetas de los presentes Lineamientos las plazas de los servidores públicos que hayan prestado sus servicios bajo el régimen de “Lista de Raya” en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con anterioridad al 1 de enero de 1975 y que el reconocimiento de antigüedad sea requisito indispensable para jubilarse o pensionarse.

Quedan excluidas las plazas del:

- Personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano;
- Personal federalizado, del personal académico, investigador, docente y directivo del modelo de educación básica, media superior y superior;
- Personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines;
- Personal militar de las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional;
- Personal de seguridad pública y nacional, y
- Los contratos de servicios profesionales por honorarios correspondientes a las personas que presten sus servicios en las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A.-

Página 3 de 10

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subsecretaría de Egresos, podrá autorizar la aplicación de los presentes Lineamientos a las plazas que quedan excluidas mencionadas anteriormente, previa solicitud expresa de los responsables enunciados en el numeral 4 de este oficio.

4.- Responsables de la aplicación de los Lineamientos

Los responsables de la aplicación de los presentes Lineamientos serán las dependencias y entidades enunciadas en el numeral 2 de los presentes Lineamientos, a través de los Oficiales Mayores, Directores Generales de Recursos Humanos, Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto o equivalentes o similares en las dependencias y entidades, y los servidores públicos a quienes se delegue la facultad correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

5.- Definiciones

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Administración Pública Federal: A la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Administración Pública Centralizada: A las Secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Administrativos, las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Administración Pública Paraestatal o entidades: A los organismos descentralizados; a las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como a los fideicomisos públicos mencionados en los artículos 47, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Función Pública: A la Secretaría de la Función Pública.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A.-

Página 4 de 10

Unidad: A la Unidad de Política y Control Presupuestario.

ISSSTE: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Nivel Salarial: A la escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico del Tabulador de Sueldos.

Tabulador de Sueldos: Al instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo, grado y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal.

Plaza: A la posición presupuestaria del analítico que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un funcionario público a la vez y que tiene una descripción determinada.

Puesto: A la unidad impersonal de analítico que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Servidor Público: A toda persona que desempeñe un empleo en la Administración Pública Federal derivado de un nombramiento.

Personal Federalizado: Al personal transferido a las entidades federativas mediante convenio suscrito entre los Gobiernos Estatales y la Federación.

6.- Disposiciones generales

6.1.- Corresponde a la dependencia, a través de la Oficialía Mayor o de su equivalente en las entidades, observar los presentes Lineamientos considerando los criterios siguientes:

6.1.1. Se deberán establecer procesos administrativos que aseguren en forma eficiente la incorporación expedita, a los beneficios de los presentes Lineamientos, a las plazas de los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal.

6.1.2. Dictaminar las solicitudes que presenten por escrito los servidores públicos que deseen concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A.-

Página 5 de 10

Federal, a efecto de emitir la aceptación, en su caso, de la plaza para aplicarle los presentes Lineamientos.

6.2.- Los servidores públicos que deseen dar por concluidos en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal y que ocupen las plazas mencionadas en el numeral 3 de los presentes Lineamientos, deberán acreditar una antigüedad mínima de tres años de servicio dentro de la Administración Pública Federal y seis meses de servicio en la dependencia o entidad de su adscripción.

6.3.- El personal que decida concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, y que obtenga dictamen favorable a su solicitud, tendrá derecho a una compensación económica, en consideración a los años de servicio y el nivel de remuneraciones asignado, cuyo monto será equivalente a:

6.3.1. Para las dependencias y entidades que regulan sus relaciones conforme a lo previsto por el apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y para las plazas que estén consideradas dentro del Tabulador general de las dependencias del Gobierno Federal.- Tres meses de sueldo mensual bruto, que para efectos de los presentes Lineamientos se integra por: sueldo tabular, despensa, previsión social múltiple, ayuda por servicios, compensación por desarrollo y capacitación y el quinquenio correspondiente, así como la compensación garantizada; y,

Para las entidades que regulan sus relaciones por el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, considerarán como marco de referencia los conceptos señalados en el párrafo anterior. En caso de contemplar conceptos distintos a los señalados, deberán someterlos a consideración de la Secretaría.

6.3.2. Veinte días de sueldo mensual bruto, sobre la base del punto anterior por cada año de servicio.

6.3.3. Cuando el servidor público tenga una antigüedad mínima de 15 años de servicios efectivos prestados, doce días más de sueldo mensual bruto, sobre la misma base, por cada año de servicio.

6.3.4. Al personal que no haya recibido el beneficio del pago de la prima vacacional y aguinaldo, se le deberá cubrir la parte proporcional que le corresponda.

6.3.5. En adición a lo anterior, se otorgará un pago conforme a la tabla siguiente:



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A.-

Página 6 de 10

ANTIGÜEDAD			IMPORTE SUELDO MENSUAL BRUTO
De 3 años	a	5 años	5 meses
Más de 5 años	a	10 años	10 meses
Más de 10 años	a	15 años	11 meses
Más de 15 años	a	20 años	12 meses
Más de 20 años	a	25 años	13 meses
Más de 25 años			14 meses

6.3.6. Para efectos del pago, se consideran los años, meses y días de servicios efectivos, ya sea en la Administración Pública Federal Centralizada o Paraestatal, según sea el caso, no siendo compatibles entre sí las antigüedades del apartado A o B del artículo 123 Constitucional.

6.4.- El personal que decida concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, tendrá derecho, en su caso, a la licencia prejubilatoria de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las servidoras públicas con un mínimo de 25 años de servicios e igual número de años de cotización al ISSSTE y 27 para los hombres, podrán ser sujetos a los beneficios de los presentes Lineamientos; en el entendido de que deberá transcurrir el tiempo restante para jubilarse en los términos de la Ley del ISSSTE. Para tal efecto, la Secretaría asumirá ante el citado Instituto las cuotas y aportaciones por el tiempo restante para la obtención del beneficio citado.

6.5.- Para el reconocimiento de antigüedad, se deberá:

6.5.1. Computar a través del área de Recursos Humanos de la dependencia o equivalente en la entidad, la antigüedad, sueldo, y demás prestaciones, de acuerdo con



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A.-

Página 7 de 10

la información soporte que remitan los interesados, como son, entre otras, las Hojas Únicas de Servicio.

6.5.2 El reconocimiento de antigüedad para los servidores públicos que laboraron a lista de raya, será con cargo al Ramo General 19 Aportaciones a Seguridad Social, en el Programa Pensiones de Trato Especial.

6.5.3. En el caso de los trabajadores de base con licencia para ocupar una plaza de confianza en la misma dependencia, que opten por la conclusión definitiva de la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal; la compensación se calculará sobre la plaza que ocupe al presentar su solicitud, pero renunciará a ambas plazas.

6.5.4. Aquellos trabajadores que cuenten con la compatibilidad de empleos, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su Reglamento y el Instructivo que Establece las Reglas para la Compatibilidad de Empleos, podrán incorporarse al beneficio de los presentes Lineamientos en la plaza que determinen, la cual será cancelada.

6.6.- El pago de la compensación económica que corresponda deberá cubrirse mediante un pago único y a la recepción del pago se tendrá por finiquitada la antigüedad en el servicio al Estado, para efectos de asignación y pago de primas quinquenales o de antigüedad por años de servicios.

6.6.1. Previo al pago de la compensación económica, el personal cuya solicitud haya sido autorizada, deberá presentar su renuncia al nombramiento, puesto y plaza que venía desempeñando en la Administración Pública Federal (Anexo 1).

6.6.2 Las dependencias y entidades, deberán cancelar las plazas del personal que se incorpore a los beneficios de los presentes Lineamientos, en la misma fecha en que se dé la baja del servidor público. Para ello, tratándose de plazas de base, excepcionalmente las dependencias y entidades podrán cancelar la plaza de pie de rama cuando se presente el detrimento en el desarrollo del proceso escalafonario.

6.7.- El pago de la compensación económica es independiente de los beneficios a que tenga derecho el personal en materia de seguridad social conforme a la Ley de la materia.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A.-

Página 8 de 10

6.8.- Tratándose de personal que haya decidido la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva, que falleciere después de la fecha de su renuncia y antes de recibir la compensación económica respectiva, ésta se cubrirá a sus beneficiarios debidamente acreditados, sin perjuicio de los derechos de seguridad social en los términos de la Ley del ISSSTE.

6.9.- Los servidores públicos que hayan sido beneficiados conforme a los presentes Lineamientos, podrán reingresar a la Administración Pública Federal, en los términos y condiciones en que se firme su formato de terminación de contrato o relación individual de trabajo (Anexo 1).

Los reintegros de apoyos económicos que efectúen los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, tendrán el carácter de aprovechamientos y deberán presentarse ante la ventanilla bancaria de los bancos autorizados mediante el Formato Fiscal SAT 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos", conforme a lineamientos establecidos.

6.10.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, proporcionará los recursos necesarios para llevar a cabo la aplicación de los presentes Lineamientos, conforme a las disponibilidades presupuestarias del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas. En atención al comportamiento de las finanzas públicas, la Secretaría podrá suspender parcial o totalmente el otorgamiento de dichos recursos.

Las dependencias y entidades que por circunstancias especiales requieran adecuaciones, a los términos y condiciones previstos en los presentes Lineamientos, deberán solicitarlas, con la justificación correspondiente, a la Secretaría para dictamen y/o, en su caso, autorización correspondiente.

7.- Competencia administrativa

7.1.- La Unidad será la competente para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

7.2.- La Unidad en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el seguimiento y control de la aplicación de los recursos presupuestarios de los presentes Lineamientos.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A.-

Página 9 de 10

7.3.- Las dependencias y entidades llevarán el registro de las operaciones de sus cuentas bancarias productivas, debiendo proporcionar la información que le sea requerida por el fiduciario o por la Unidad.

7.4.- Es responsabilidad de las dependencias y entidades:

7.4.1 Verificar que queden debidamente integrados los expedientes de los servidores públicos inscritos para la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva.

7.4.2 Realizar la cuantificación del pago de las compensaciones económicas conforme a los presentes Lineamientos.

7.4.3 Recabar el recibo con firma autógrafa como evidencia de pago de la compensación económica.

7.4.4 Custodiar la información comprobatoria y justificatoria de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, y

7.4.5 Registrar en cuentas de orden la información de los recursos recibidos así como los pagos realizados.

7.5.- La Unidad establecerá los registros necesarios para controlar las solicitudes recibidas, así como las autorizaciones tramitadas ante el Comité Técnico del Fideicomiso y de los pagos efectuados.

7.6.- Asimismo, la Unidad en el ámbito de su competencia, atenderá las consultas y otorgará la asesoría que en torno a los presentes Lineamientos le sea requerida por las dependencias y entidades mencionadas en el numeral 2.

7.7.- Una vez concluida la vigencia de los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades deberán presentar a la Unidad a más tardar en treinta días naturales, una relación del total de los servidores públicos que se hayan incorporado a la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva y de las plazas canceladas, conforme a los formatos e instructivos que emita.



**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

Oficio Circular No. 307-A.-0160

Página 10 de 10

7.8.- La Unidad proporcionará la información necesaria que deberá presentarse trimestralmente a la H. Cámara de Diputados.


8.- Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponde a la Secretaría de la Función Pública. En caso de existir diferencias sobre su aplicación en los casos concretos al interior de las dependencias y entidades, será el Órgano Interno de Control, quien conocerá de las mismas.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Titular de la Unidad**

Guillermo Bernal Miranda

- 
- C.c.p. C. Subsecretario de Egresos. Presente.
C. Subsecretaria de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública. Presente.
C. Subsecretario de la Función Pública.- Presente.
C. Directora General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos. Presente.
C. Director General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos. Presente.